

PARTIDO POLITICO PERU POSIBLE ESTATUTO

CAPITULO I DEL NOMBRE, FINALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1º.- Bajo la denominación de Partido Político Perú Posible se constituye una organización cuyas actividades se dan en el ámbito nacional e internacional. Se sustenta en su Ideario, en su Código de Ética y Disciplina y se rige de acuerdo a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos, así como las demás normas legales de la República y el presente Estatuto.

El Símbolo del Partido es una Chakana de color amarillo con la letra T de color verde en el interior y debajo de la Chakana el nombre de Perú Posible de color verde.

Artículo 2º.- El Partido Político Perú Posible tiene por finalidad afirmar, promover y poner en práctica los siguientes postulados:

- a. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como fin supremo de la sociedad y del Estado.
- b. Servir al desarrollo social, económico y cultural del país y participar activamente en la construcción de una sociedad justa e inclusiva, moderna, tecnificada y productiva, que asegure la vigencia y defensa del sistema democrático.
- c. Propugnar la instauración de prácticas políticas compatibles con una cultura de paz, respeto a los derechos humanos, ejercicios de conductas democráticas, fortalecimiento de las instituciones, defensa del medio ambiente y de los recursos naturales.
- d. Propiciar la identidad e integración nacional al interior y exterior del país sin distinción de étnica, cultura, lengua, credo religioso, sexo y estatus socioeconómico, inspirándose en el valioso legado plural que conforma la sociedad peruana.
- e. Promover el desarrollo integral y armónico de las diversas regiones del país, para lo cual fomenta y apoya el proceso de descentralización.
- f. Afirmar la vigencia del bienestar individual y social de la población peruana, mediante la instauración de una ética colectiva basada en la práctica del trabajo productivo y la distribución solidaria y equitativa de sus beneficios.
- g. Fomentar la educación y participación política de la población, con el objeto de formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.
- h. Contribuir a la gobernabilidad del país.
- i. Practicar la democracia interna.

Artículo 3º.- El Partido Político Perú Posible desarrolla su dinámica partidaria inspirándose en los siguientes principios democráticos:

- a. Considerar su actividad política como un servicio al país, a sus instituciones y a su población.
- b. Trabajar directamente con las organizaciones sociales y sus representantes.
- c. Promover la participación consciente y responsable de sus afiliados.
- d. Organizarse y funcionar democráticamente.
- e. Encuadrar su acción política dentro de las normas constitucionales y legales del Estado, tendiendo a su constante perfeccionamiento.
- f. Fomentar la trayectoria partidaria es decir, el derecho de los afiliados a ascender gradualmente a mayores responsabilidades internas y externas.

Artículo 4º.- El Partido Político Perú Posible fija su domicilio legal en la ciudad de Lima y podrá constituir sedes dentro y fuera del país.

Artículo 5º.- La duración del Partido Perú Posible es de carácter indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS, MIEMBROS JUVENILES Y SIMPATIZANTES

Artículo 6º.- El conglomerado de afiliados es el factor fundamental del Partido y constituye su medio de desarrollo y difusión.

Artículo 7º.- Se considera afiliado a todo ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos que se inscriba en el Partido, previa presentación de una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político, bajo responsabilidad y sanción de expulsión en forma inmediata en caso de falsedad de dicha declaración jurada.

Artículo 8º.- Todo afiliado del Partido Político Perú Posible tiene los siguientes derechos:

- a. Participar activa y formalmente en cualquier instancia orgánica.
- b. Elegir y ser elegido por los afiliados para ocupar cargos directivos del Partido así como para ser candidatos a cargos de elección popular.
- c. Recibir permanente capacitación en políticas de Gobierno, Gestión Pública a través de la Escuela de Formación Política del Partido
- d. Recibir permanente capacitación política y doctrinaria del Partido a través de las secretarías de capacitación política y doctrina de todos los niveles de la estructura orgánica.
- e. Expresar y presentar libremente sus iniciativas, opiniones, quejas, peticiones y de ser atendido por las instancias orgánicas del Partido.

Artículo 9º.- Todo afiliado del Partido tiene las siguientes obligaciones:

- a. Conocer, cumplir y difundir la Ideología, Doctrina, el Ideario, las bases programáticas, el Estatuto y demás normas internas del Partido.
- b. Cumplir las tareas que le encomienden los órganos del Partido, bajo responsabilidad.

- c. Cumplir a cabalidad con las responsabilidades de Gobierno para las que fueran elegidos o designados.
- d. Cumplir y hacer cumplir las normas del Código de Ética y Disciplina.
- e. Mantener una conducta solidaria y leal con los demás miembros del Partido.
- f. Contribuir al sostenimiento económico del Partido manteniéndose al día en sus aportaciones económicas mensuales, las que serán fijadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- g. Participar en las actividades de formación política y capacitación en gestión pública y políticas de gobierno organizadas por el Partido.

Artículo 10.- El afiliado puede solicitar licencia o suspensión de sus derechos y obligaciones mediante comunicación dirigida al Secretario General, en caso de ser aceptada, debe comunicarse al Comité al que pertenezca el solicitante.

Artículo 11º.- Se pierde la condición de afiliado del Partido por las causales siguientes:

- a. Por renuncia escrita dirigida al Secretario del estamento partidario al que pertenece.
- b. Por tener condena consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- c. Por separación o expulsión, aprobadas por acuerdo de los órganos competentes, conforme a los procedimientos señalados en el Manual de Procedimientos de Evaluación y Acción Disciplinaria.
- d. Por incapacidad o interdicción civil declarada conforme a ley.
- e. Por muerte.

Artículo 12º.- Son miembros juveniles del Partido los mayores de trece y menores de dieciocho años de edad, los mismos que pueden participar en las diferentes actividades del Partido con la debida autorización escrita de sus padres, apoderados o tutores dirigida al Secretario General del Comité Descentralizado respectivo.

Artículo 13º.- Son simpatizantes los ciudadanos peruanos y extranjeros, que sin tener la condición de afiliado, expresan voluntariamente su simpatía con el Partido, colaborando en las actividades partidarias o campañas electorales.

Artículo 14º.- Los afiliados del Partido están prohibidos de:

- a. Ventilar discrepancias y/o asuntos internos del Partido de manera pública.
- b. Utilizar cualquier medio de difusión para ventilar discrepancias o críticas internas.
- c. Contradecir en público posiciones políticas adoptadas formalmente por el Partido.
- d. Negarse sistemáticamente a contribuir económicamente con el Partido.
- e. Arrogarse la representación de un cargo partidario que no corresponde.
- f. Organizar, convocar o conducir Asambleas de forma diferente no contemplada en el Estatuto y normas internas.
- g. Usar cualquier tipo de violencia para impedir un acto u obstaculizar alguna reunión partidaria.

- h. Proporcionar información y materiales del Partido a otras instancias públicas o privadas sin autorización.
- i. Utilizar el nombre del Partido y/o cargo con fines de lucro y provecho personal.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 15°.- El Partido se organiza democráticamente y su funcionamiento es descentralizado.

Artículo 16°.- Los órganos de dirección nacional ejercen la representación del Partido en el país y en el extranjero con arreglo a la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos, así como a las normas legales de la República y el Estatuto del Partido.

Artículo 17°.- Los órganos de dirección nacional quedan establecidos de la siguiente manera:

- a. El Congreso Nacional.
- b. La Presidencia del Partido.
- c. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
- d. La Secretaría General.
- e. Las Secretarías Nacionales.

Artículo 18°.- Los órganos de dirección descentralizados del Partido son:

- a. La Asamblea Regional, Provincial, Distrital y del Exterior.
- b. El Comité Ejecutivo Regional (CER).
- c. El Comité Ejecutivo Provincial (CEP).
- d. El Comité Ejecutivo Distrital (CED).
- e. El Comité Ejecutivo del Exterior (CEE).

Artículo 19°.- El Comité de Base se rige por lo estipulado en el artículo 76° del presente Estatuto.

Artículo 20°.- El Comité Ejecutivo Regional está conformado por las siguientes Secretarías:

- a. Secretario Regional.
- b. De Organización.
- c. De Economía y Finanzas.
- d. De Política.
- e. De Capacitación Política y Doctrina.
- f. De Plan de Gobierno y Desarrollo.
- g. De Movilización.
- h. De Comunicación, Difusión y Prensa.
- i. De la Mujer.
- j. De Juventudes

- k. De Ética y Disciplina
- l. De Descentralización.
- m. De Organizaciones Sociales de Base.
- n. De Inclusión, Integración Intercultural e Étnico.
- o. De Tecnologías de Información.

Artículo 21°.- El Comité Ejecutivo Provincial y Distrital está conformado por las siguientes secretarías:

- a. Secretario Provincial o Distrital.
- b. De Organización.
- c. De Economía y Finanzas.
- d. De Capacitación Política y Doctrina.
- e. De Movilización Social.
- f. De Comunicación, Difusión y Prensa.
- g. De Ética y Disciplina
- h. De la Mujer.
- i. De Juventudes.
- j. De Organizaciones Sociales de Base.

Artículo 22°.- La Elección del Comité Ejecutivo Regional, Provincial, del Exterior y Distrital se llevarán a cabo cada dos años. Los dirigentes sólo pueden integrar el Comité Ejecutivo dos períodos consecutivos en distintos cargos, transcurrido un periodo, los ex dirigentes pueden volver a postular.

El Comité Ejecutivo del Exterior contará por lo menos con un Comisionado, un Secretario y un Vocal.

Artículo 23°.- El Secretario Regional, Provincial y Distrital a nivel nacional, asumen la responsabilidad política del Partido en su jurisdicción y como tal tiene la obligación de:

- a. Mantener permanentemente en actividad un local partidario debidamente identificado con los colores y logotipo del Partido.
- b. Realizar cuando menos dos actividades políticas al mes.
- c. Representar al Partido en su ámbito territorial, ante los organismos públicos y privados.

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo Distrital informa el cumplimiento de sus funciones al Comité Ejecutivo Provincial éste al Comité Ejecutivo Regional y éste a su vez al Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO IV DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 25°.- El Congreso Nacional es la máxima instancia de dirección ideológica y política del Partido. Sus decisiones son definitivas y sólo pueden ser modificadas y revocadas por el mismo.

El Congreso Nacional es dirigido por el Presidente del Partido en su ausencia es presidido por el Secretario General.

El Secretario General preside la Comisión Organizadora del Congreso Nacional y conjuntamente con el Secretario Nacional de Organización designa a los integrantes de dicha Comisión de acuerdo con el Reglamento de Organización del Partido.

El Congreso puede prorrogar el plazo de su vigencia, siempre y cuando sea para tratar asuntos relacionados a su convocatoria.

La Comisión Nacional de Credenciales para el Congreso Nacional es designada por el Comité Ejecutivo Nacional y presidida por el Secretario Nacional de Organización.

Artículo 26º.- Son miembros plenos del Congreso Nacional con derecho a voto personal e indelegable:

- a. El Presidente del Partido.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Los Secretarios Regionales elegidos.
- d. Los Secretarios Provinciales elegidos.
- e. Los Secretarios del Exterior elegidos por países.
- f. Los Secretarios Distritales elegidos de Lima Metropolitana y del Callao, en número no mayor al 30% del total de miembros plenos del Congreso Nacional.
- g. Los Congresistas y Parlamentarios Andinos militantes del Partido.
- h. Los Presidentes Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales militantes electos del Partido a nivel nacional.
- i. Los delegados elegidos en las Asambleas Regionales, en número que guarda la proporción que para cada departamento rige para el Congreso de la República. Las formalidades de la elección por la Asamblea Regional y los requisitos para ser elegido delegado, son normados en el respectivo Reglamento Electoral.

Los integrantes de la Comisión Política, participan en el Congreso Nacional con derecho a voz y sin voto.

Artículo 27º.- El Congreso Nacional puede ser Ordinario y Extraordinario. El Congreso Ordinario se reúne cada dos años, siendo convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Partido o a solicitud del 50% más uno de los miembros plenos del Congreso Nacional, cuando menos con treinta días de anticipación.

Artículo 28º.- El Congreso Nacional Ordinario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Conocer el informe de los Órganos de Dirección Nacional, que es presentado por el Secretario General y se pronuncia sobre sus conclusiones y recomendaciones.

- b. Elegir a los cargos directivos de nivel nacional y a los miembros de la Comisión Electoral Nacional.
- c. Adopta resoluciones en cuanto a los puntos que contempla la Agenda.

Artículo 29°.- El Congreso Nacional Extraordinario es convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Partido o a solicitud de 50% más uno de los miembros plenos del Congreso, cuando menos con quince días de anticipación.

Son atribuciones del Congreso Nacional Extraordinario resolver los asuntos para el que es convocado, así como tratar asuntos relacionados con la Ideología del Partido, la modificación del Estatuto u otros que la Ley permita.

Artículo 30°.- El quórum requerido para la instalación de los Congresos Nacionales, del Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas y Comités Ejecutivos así como de cualquier órgano partidario en primera convocatoria será de la mitad más uno de sus integrantes. En segunda convocatoria la reunión será instalada con el número de asistentes.

Los acuerdos se aprueban con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes. Pueden converger y llevarse a cabo congresos ordinarios y extraordinarios.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 31°.- El Presidente Fundador y Presidente del Partido, símbolo de cohesión del Partido Perú Posible es el Doctor Alejandro Toledo Manrique, a quien le corresponde presidir los órganos de dirección nacional y para lo cual cuenta con el apoyo del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política.

El Presidente del Partido es miembro nato del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Política y del Congreso Nacional.

Artículo 32°.- El mandato del cargo del Presidente del Partido es de duración indefinida.

Artículo 33°.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación general del Partido.
- b. Convocar y presidir los Congresos Nacionales de acuerdo al Estatuto y reglamentos del Partido.
- c. Conducir la política general del Partido y aprobar su plan estratégico.
- d. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos del Partido.
- e. Dirigir mensajes al país.
- f. Tener voto dirimente en los órganos de dirección nacional del Partido.
- g. Designar representantes entre los afiliados del Partido para que se desempeñen dentro y fuera del territorio nacional.
- h. Presidir el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política.
- i. Designar cuatro representantes del Partido ante la Comisión Política.

- j. Formar comisiones especiales.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 34º.- El Comité Ejecutivo Nacional es la máxima instancia de dirección ejecutiva del Partido a nivel nacional, se reúne por lo menos una vez al mes y está integrado por el Presidente del Partido, el Secretario General y los Secretarios Nacionales siguientes:

1. De Organización
2. De Economía y Finanzas
3. De Política
4. De Capacitación Política y Doctrina
5. De Plan de Gobierno y Desarrollo
6. De Movilización.
7. De Comunicación y Difusión
8. De Prensa y Comunicación
9. De la Mujer
10. De Juventudes
11. De Ética y Disciplina
12. De Relaciones Internacionales
13. De Descentralización
14. De Organizaciones Sociales de Base
15. De Inclusión, Integración Intercultural y Étnico.
16. De Tecnologías de Información.

Artículo 35º.- El Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional, los de la Comisión Política y los suyos propios.
- b. Proponer al Congreso Nacional las políticas e iniciativas necesarias para la mejor organización y desarrollo de las actividades del Partido.
- c. Ejecutar las acciones que sean necesarias para la dirección y funcionamiento del Partido.
- d. Aprobar el presupuesto del Partido y los estados financieros que debe presentar anualmente la Secretaría General.
- e. Supervisar la marcha financiera del Partido.
- f. Aprobar los reglamentos conforme a las disposiciones del Estatuto, excepto el del órgano electoral del partido, así como organizar y reglamentar el funcionamiento de las Comisiones Nacionales y nombrar a sus integrantes.
- g. Decidir y supervisar las actividades de movilización a nivel nacional.
- h. Proponer al Congreso Nacional Extraordinario las modificaciones al Estatuto del Partido.
- i. Aprobar los reglamentos que normen las actividades del Partido.
- j. Aprobar convenios y contratos.
- k. Aprobar las alianzas políticas a propuesta de la Comisión Política.

- l. Designar a los dirigentes nacionales del Partido en caso de vacancia o impedimento del titular con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional.
- m. Intervenir los Comités que hubieran transgredido los lineamientos generales de política y las normas de ética y disciplina del Partido, declarando su reorganización.
- n. Nombrar a los representantes legales del Partido y al tesorero suplente. (Tesorero Titular artículo 119º).
- o. Establecer el monto de las aportaciones económicas mensuales a que están obligados los afiliados.
- p. Elegir a sus representantes ante la Comisión Política.
- q. Elegir a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina del Partido.
- r. Designar a los miembros del Tribunal de Honor entre los afiliados del Partido de reconocida trayectoria.
- s. Nombrar el Comando Nacional de Campaña que se encarga de planificar, conducir y ejecutar las campañas electorales en las elecciones de autoridades sujetas a elección popular. Coordina su trabajo con la Presidencia, con los candidatos y la estructura partidaria.

En la etapa electoral todos los órganos partidarios concurren y colaboran con la autoridad del Comando Nacional de Campaña.

La función de miembro de los Comandos de Campaña Nacional, Regional y Provincial es incompatible con la de candidato a cargos de elección popular.

- t. Designa a los miembros del Comando Nacional de Personeros. El Comando Nacional de Personeros es el órgano del Partido encargado de convocar, aglutinar, capacitar y organizar a todas las personas que ejerzan la defensa de la votación a favor del partido y de sus candidatos en las elecciones de autoridades sujetas a elección popular.

Artículo 36º.- El Comité Ejecutivo Nacional deberá tener reuniones fuera de Lima que se denominaran sesiones descentralizadas con participación del Secretario Regional y Secretarios Provinciales de la Región donde se realice.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional desarrollarán permanentemente actividades políticas al interior del país.

Artículo 37º.- El Comité Ejecutivo Nacional incorpora a los Secretarios Regionales, Secretarios Provinciales o Secretarios Distritales de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao cuando tenga que tratar asuntos específicos que requieran la presencia de algunos de estos representantes. En este caso el Comité Ejecutivo Nacional se denomina Comité Ejecutivo Nacional ampliado.

Artículo 38º.- Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional preside y convoca el Presidente del Partido y en su ausencia lo hace el Secretario General, también puede convocarlo la mitad más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 39º.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional solo pueden integrar el Comité dos períodos consecutivos en distintos cargos, transcurrido un período los ex dirigentes pueden volver a postular.

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN POLÍTICA

Artículo 40º.- La Comisión Política es el máximo órgano político consultivo del Partido. El Presidente es miembro nato y la preside.

Está conformada por:

- a. El Secretario General.
- b. El Secretario Nacional de Política.
- c. El Secretario Nacional de Plan de Gobierno.
- d. Dos ex Secretarios Generales elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional.
- e. Cuatro miembros destacados del Partido designados por el Presidente del Partido.
- f. Cuatro Congresistas de la bancada de Perú Posible, elegidos entre ellos y un Parlamentario Andino del Partido.
- g. Dos representantes destacados del Partido, elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional de los cuáles una será mujer.
- h. El Presidente de la Comisión Electoral Nacional.
- i. Un representante por Macro Región elegido por los Secretarios Regionales.

Los miembros designados tanto por el Comité Ejecutivo Nacional como por el Presidente del Partido previamente deberán cumplir con los siguientes requisitos: tener cuando menos cuatro años de militancia partidaria ininterrumpida y comprobada, haber ejercido cargo de dirigente nacional, función parlamentaria o ministerial, Presidente Regional o Alcalde Provincial.

Artículo 41º.- La Comisión Política elabora su reglamento interno y se rige por el mismo.

Artículo 42º.- Las funciones de la Comisión Política son las siguientes:

- a. Evaluar permanentemente la realidad nacional.
- b. Evaluar el desenvolvimiento de los Poderes y demás organismos constitucionales del Estado.
- c. Desarrollar respuesta rápida a los desafíos políticos que se le presentan al Partido.
- d. Emitir los pronunciamientos políticos del Partido.
- e. Evaluar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, las alianzas y/o acuerdos con otros partidos políticos o movimientos regionales, en el tiempo previsto en la Ley de Partidos Políticos.
- f. Salvaguardar la fidelidad, los principios y la línea política del Partido.
- g. Asistir al Presidente del Partido en temas eminentemente políticos de acuerdo con los lineamientos trazados en el Congreso Nacional, manteniendo informado al Comité Ejecutivo Nacional.
- h. Evaluar la idoneidad de los pre-candidatos a cargos de elección popular.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 43º.- El Secretario General es el dirigente nacional de mayor jerarquía ejecutiva del Partido y es su representante legal.

Artículo 44º.- Son atribuciones del Secretario General:

- a. Representar legalmente al Partido ante los organismos públicos y privados con las facultades especiales que la ley establece.
- b. Representar al Partido en las diversas actividades de carácter político nacional, así como en las relaciones institucionales con organismos extranjeros.
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, de los reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos de dirección del Partido.
- d. Tomar decisiones e impartir directivas para el funcionamiento y desarrollo del Partido.
- e. Convocar y presidir las reuniones de los órganos de dirección del Partido en ausencia del Presidente.
- f. Tomar decisiones para garantizar la seguridad del Partido, disponiendo de los medios y recursos necesarios para esta finalidad.
- g. Resolver en apelación las decisiones de órganos del Partido con cargo a dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.
- h. Dar curso a los pedidos y propuestas de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional.
- i. Suscribir los contratos y convenios en nombre y representación del Partido, refrendado por la secretaria nacional correspondiente.
- j. Conjuntamente con el Secretario Nacional de Economía y Finanzas es responsable de la administración económica, financiera, logística y del personal del Partido. Con la firma mancomunada del Secretario Nacional de Economía y Finanzas, ejecuta todo tipo de operaciones o transacciones económicas, financieras y bancarias a nombre y en representación del Partido. En el caso de convenios y contratos, enajenación de bienes inmuebles, prenda o hipoteca se requerirá de poder especial otorgado por el Comité Ejecutivo Nacional. En caso de ausencia podrá ser reemplazado por un miembro que designe el Comité Ejecutivo Nacional.
- k. Designar conjuntamente con el Secretario Nacional de Organización a los integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional y presidir la misma.
- l. Conjuntamente con el Secretario Nacional de Organización supervisar el cumplimiento permanente de las funciones de cada una de las secretarías nacionales y rendir cuenta al Congreso Nacional.
- m. Designa al Asesor Jurídico y a un Gerente quién se encargará de la gestión administrativa y operativa del Partido.

Artículo 45º.- En caso de vacancia o renuncia del Secretario General asume temporalmente el cargo un Secretario Nacional elegido por el Comité Ejecutivo Nacional hasta culminar el período.

Artículo 46°.- Efectuada la convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional por parte del Secretario General, en ausencia de este y bajo su autorización expresa el Secretario Nacional del Organización asume las funciones.

CAPÍTULO IX DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 47°.- Las Secretarías Nacionales son órganos de dirección encargadas del análisis permanente de la realidad política nacional y de elaboración de alternativas y propuestas de solución a los problemas del país en sus respectivos campos de competencia. Cada una está a cargo de un Secretario Nacional quien la personifica y dirige. Los Secretarios Nacionales presentarán al inicio de su gestión un plan de trabajo el que será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

En caso de vacancia o renuncia de alguna Secretaría Nacional exceptuando la del Secretario General, asume interinamente el cargo el Sub Secretario Nacional según corresponda hasta culminar el período.

Artículo 48°.- La Secretaría Nacional de Organización tiene las siguientes funciones:

- a. Dar directivas de organización a todos los niveles del Partido a través de los órganos jerárquicos respectivos y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- b. Elaborar los proyectos de reglamentos internos en coordinación con las Secretarías Nacionales correspondientes.
- c. Tiene la responsabilidad de la organización y funcionamiento de los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales, Distritales y del Exterior, informando periódicamente de esta labor al Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Elabora los proyectos de Manual de Organización y Funciones de las Comisiones Nacionales en coordinación con los Secretarios Nacionales encargados de presidir dichas comisiones.
- e. Llevar y mantener actualizado el registro de afiliados, coordinando con la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información para su publicación en el portal Web.
- f. Elaborar, mantener y actualizar la hoja de vida de los afiliados al Partido.
- g. Llevar el registro e historial de pre-candidatos y candidatos a los diferentes cargos de elección popular.
- h. Entregar a la Comisión Electoral Nacional el registro de afiliados depurado con los afiliados hábiles para elegir y ser elegidos.

Artículo 49°.- La Secretaría Nacional de Economía y Finanzas tiene las siguientes funciones:

- a. Dictar las medidas y disposiciones de carácter financiero a nivel nacional, que garanticen la marcha económica del Partido.
- b. Elaborar el proyecto del presupuesto anual y los proyectos de presupuestos específicos que demanden la realización de eventos no programados que sean aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

- c. Administrar conjuntamente con la Secretaría General los recursos financieros.
- d. El Secretario Nacional de Economía y Finanzas firmará mancomunadamente con el Secretario General cheques bancarios, letras y pagarés.
- e. Organizar los procesos contables y de auditoría.
- f. Planificar y dirigir la obtención de recursos económicos y materiales para el Partido.
- g. Organizar y administrar la logística del Partido.
- h. El Secretario Nacional de Economía y Finanzas ejerce las funciones que la ley otorga al Tesorero.
- i. Informar semestralmente al Comité Ejecutivo Nacional de la situación financiera del Partido y dar un informe anual ante el Congreso Ordinario sobre la situación económica del Partido.
- j. Otorgar a las Secretarías Nacionales del Partido el presupuesto que corresponda quienes rendirán cuentas oportunamente.
- k. Otorgar a la Comisión Nacional Electoral el presupuesto que corresponda según la Ley de Partidos Políticos el mismo que deberá rendir cuentas.
- l. Recaudar los aportes económicos de los afiliados y de quienes ejercen cargos públicos en concordancia con el artículo 9º; inciso f) y artículo 109º inciso e); del presente Estatuto, manteniendo actualizado el registro de afiliados hábiles.
- m. Emite constancia de afiliado hábil, para participar en las actividades a que tiene derecho todo afiliado hábil coordinando con la Secretaría de Organización.
- n. Otorgar a cada Secretaría Ejecutiva Regional, Provincial y Distrital el presupuesto que le corresponde según Ley de Partidos Políticos para el mantenimiento de los locales partidarios.

Artículo 50º.- La Secretaría Nacional de Política tiene las siguientes funciones:

- a. Formular los basamentos ideológicos y doctrinarios del Partido, cimentados en el Ideario del Partido y en coordinación con la Comisión Política.
- b. Velar porque se cumplan en el Partido, las recomendaciones y orientaciones de la Comisión Política.
- c. Apoyar a la Comisión Política en el desempeño de sus funciones y actuar como nexo entre ésta y el Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Analizar y coordinar con la Secretaría de Capacitación Política y Doctrina los contenidos ideológicos y políticos de la formación partidaria, coordinando con la Escuela de Formación Política del Partido las acciones de capacitación para la formación en la Ideología y Doctrina del Partido.
- e. Producir y difundir material para la capacitación política partidaria.

Artículo 51º.- La Secretaría Nacional de Capacitación Política y Doctrina tiene las siguientes funciones:

- a. Formular el Plan de Capacitación en Doctrina política de dirigentes y afiliados del Partido estableciendo un cronograma de actividades

anuales. Promoviendo y gestionando convenios con instituciones, universidades con carreras afines a la actividad política tales como politología, sociología, para la capacitación de la dirigencia y la militancia.

- b. Analizar, asesorar, apoyar y evaluar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del Partido.
- c. Organizar y presidir la Comisión Nacional de Cultura del Partido y proponer al Comité Ejecutivo Nacional los integrantes de la misma.
- d. Conducir y controlar el proceso de capacitación política de militantes y dirigentes del Partido, con el apoyo de la Escuela de Formación Política del Partido.
Siendo la capacitación política una actividad esencial, debe corresponder a la Secretaría Nacional de Capacitación Política y Doctrina la ejecución de conducirla y controlar las actividades de los comités ejecutivos de otros niveles.
- e. Producir y difundir material para la capacitación política partidaria.

Artículo 52º.- La Secretaría Nacional de Plan de Gobierno y Desarrollo tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar el estudio de la realidad nacional y mantenerlo permanentemente actualizado, con el aporte que realicen las Secretarías Nacionales y Regionales.
- b. Formular los lineamientos del Proyecto Nacional buscando la convergencia en torno a los objetivos nacionales con las instituciones económicas, sociales, políticas y de defensa del país.
- c. Organizar y dirigir la elaboración del Plan de Gobierno del Partido y mantenerlo actualizado, para lo cual deberá formar comisiones especializadas. En épocas electorales deberá ser difundido adecuadamente a nivel nacional.
- d. Organizar y dirigir el proceso de formulación, ejecución y evaluación de proyectos y programas que implementen el Plan de Gobierno y participar en la obtención de su financiamiento.
- e. Organizar una comisión permanente que evalúe y haga seguimiento de manera permanente a las políticas públicas sectoriales aplicadas por los gobiernos de turno, se crean los siguientes Comités de Asuntos de Gobierno, bajo supervisión y aprobación del Presidente del Partido.
 - Comité de Economía y Finanzas
 - Comité de Relaciones Exteriores.
 - Comité de Defensa.
 - Comité de Educación.
 - Comité de Transportes y Comunicaciones.
 - Comité de Energía y Minas.
 - Comité de Agricultura.
 - Comité de Comercio Exterior y Turismo.
 - Comité del Interior.
 - Comité de Justicia y Derechos Humanos.
 - Comité de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- Comité de Producción.
- Comité de Salud.
- Comité de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Comité de la Mujer.
- Comité del Ambiente.
- Comité de Cultura.
- Comité de Desarrollo e Inclusión Social.
- Comité de Ciencia y Tecnología.

Los Comités de Asuntos de Gobierno elaboran anualmente un informe escrito sobre el desarrollo de su sector, e informes periódicos a solicitud del Presidente del Partido y/o del Secretario Nacional de Plan de Gobierno.

- f. Hacer seguimiento al avance del Proceso de Descentralización en marcha desde la dación de la Ley de Bases de la Descentralización, modificatorias y ampliatorias.

Artículo 53º.- La Secretaría Nacional de Movilización tiene las siguientes funciones:

- a. Formular el Plan Anual de Movilización Nacional del Partido.
- b. Organizar brigadas de activistas.
- c. Organizar la participación de las bases en las movilizaciones, en coordinación con los comités respectivos.
- d. Coordinar la participación del Partido en movilizaciones conjuntas que se organicen con otras agrupaciones.
- e. Administrar el material de movilización y dirigir la formulación de lemas y consignas del Partido.

Artículo 54º.- La Secretaría Nacional de Prensa y Comunicación tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar el Plan Nacional de Comunicación y Difusión del Partido.
- b. Organizar y dirigir los órganos de prensa del Partido incluyendo los de naturaleza cibernética.
- c. Elaborar y difundir material de prensa.
- d. Desarrollar y mantener relaciones con los medios de comunicación masiva.
- e. Conducir actividades de difusión organizadas por el Partido.

Artículo 55º.- La Secretaría Nacional de la Mujer tiene como función:

- a. Realizar actividades orientadas a promover la participación de las mujeres en la vida política local, regional y nacional.
- b. Formular lineamientos de política que coadyuven a mejorar el acceso de las mujeres a los espacios de decisión política y de ejercicio de ciudadanía.
- c. Aportar a los programas y plataformas del Partido en los temas de la agenda de género y de inclusión social.
- d. Difundir la propuesta de Perú Posible de desplegar todo su esfuerzo con el fin de que la mujer peruana sea participe activa, participando en la construcción de una sociedad justa, solidaria e inclusiva.

Artículo 56º.- La Secretaría Nacional de Juventudes tiene las siguientes funciones:

- a. Formular lineamientos de política de desarrollo integral para la Juventud peruana.
- b. Organizar comandos universitarios y de institutos superiores a nivel nacional en coordinación con las Secretarías Regionales y las Secretarías de Juventudes, para lo cual deberán formarse comandos partidarios en cada institución.
- c. Gestionar y promover becas de estudio para la juventud del Partido.
- d. Centralizar la estructura de la juventud de Perú Posible que incluya a los jóvenes hasta los 29 años de edad.
- e. Realizar eventos y actividades de diversa índole que convoquen e integren a los jóvenes del Partido y que principalmente promuevan la formación de líderes y dirigentes del Partido.
- f. Participar en las actividades económicas, sociales, culturales, educativas, ecológicas y políticas que propicie el Partido, el Estado y la sociedad peruana.
- g. Supervisar y evaluar el desempeño de los dirigentes juveniles de las secretarías a nivel nacional.
- h. El Secretario (a) Nacional de Juventudes debe tener como máximo 29 años de edad velando porque los integrantes de las secretarías de juventudes a nivel nacional cumplan dicho requisito.

Artículo 57º.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina tiene las siguientes funciones:

- a. Supervisar el cumplimiento del Código de Ética y Disciplina.
- b. Evaluar en el área de su competencia, el desempeño de los dirigentes y afiliados del Partido y proponer los incentivos o medidas correctivas según el caso.
- c. Formular y mantener actualizado el Código de Ética y Disciplina así como el Manual de Procedimientos, Evaluación y Acción Disciplinaria, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Presidir el Tribunal de Ética y Disciplina.
- e. Organizar y presidir la Comisión Calificadora y proponer al CEN los integrantes de la misma.
- f. Emitir constancias de antecedentes disciplinarios.
- g. Organizar y llevar al día el Registro Nacional de Antecedentes Disciplinarios del Partido y emitir constancias de antecedentes.

Artículo 58º.- La Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales tiene las siguientes funciones:

- a. Promover y propiciar la creación de Comités Ejecutivos del Partido en el exterior, manteniendo con ellos permanente coordinación y relación.
- b. Tiene a su cargo el padrón actualizado de afiliados en el exterior.
- c. Analizar el contexto internacional y su relación con el país.

- d. Promover y mantener contacto permanente con instituciones políticas extranjeras afines al Partido.
- e. Canalizar y propiciar la participación del Partido en eventos internacionales.
- f. Representar a los afiliados del Partido en el exterior y alcanzar al Comité Ejecutivo Nacional propuestas de solución a los problemas relacionados con su área de trabajo.
- g. Representar al Partido ante las sedes Diplomáticas acreditadas en el Perú.
- h. Gestionar y promover convenios y becas de estudios en los temas de capacitación política y gestión pública para los afiliados ante los Organismos Educativos Internacionales.
- i. Coordinar con instituciones y la militancia del exterior temas de ayuda social y capacitación en PYMES para ayuda social en el Perú.

Artículo 59°.- La Secretaría Nacional de Descentralización tiene las siguientes funciones:

- a. Analizar y evaluar las necesidades regionales y locales para proponer al Comité Ejecutivo Nacional lineamientos de política y acción.
- b. Establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades miembros del Partido electas a nivel Regional, Provincial y Distrital.
- c. Apoyar a los Comités Regionales, Provinciales y Distritales para que tengan activa presencia social y política en su ámbito geográfico.
- d. Organizar y presidir la Comisión Nacional de Gobiernos Regionales y la Comisión de Gobiernos Locales y proponer al CEN los integrantes de las mismas.
- e. Organizar las asambleas macro-regionales, las que se realizarán una vez al año.

Artículo 60°.- La Secretaría Nacional de Organizaciones Sociales de Base tiene las siguientes funciones:

- a. Establecer relaciones con las Organizaciones Sociales de Base, tales como clubes de madres, comedores populares, vaso de leche, sindicatos y demás organizaciones populares.
- b. Canalizar propuestas de solución a sus demandas.
- c. Apoya al trabajo de las Organizaciones Sociales de Base
- d. Difundir las propuestas del Partido en relación a la problemática de las Organizaciones Sociales de Base.

Artículo 61°.- La Secretaría Nacional de Inclusión, Integración Intercultural y Étnico, tiene las siguientes funciones:

- a. Promover políticas, acciones y programas partidarios orientados a las comunidades étnicas que contribuyan a definir e identificar las líneas a seguir en materia de promoción, garantía de los derechos y libertades fundamentales y colectivas, protección de sus costumbres, tradiciones, cultura y arte.

- b. Diseñar, formular y ejecutar proyectos y programas tendientes a la reconstrucción de las memorias ancestrales y de auto-reconocimiento de las comunidades étnicas del país.
- c. Evaluar y hacer seguimiento periódico sobre el impacto y oportunidad de las políticas y estrategias trazadas en materia de atención y protección a las comunidades étnicas del país, con el fin de ajustar los planes y programas dirigidos a esta población.
- d. Fomentar actividades de investigación y formación orientadas al estudio de las realidades y potencialidades de las comunidades étnicas del país, con el fin de facilitar su desarrollo económico, político, cultural y social.
- e. Y otros que comprenda a su finalidad.

Artículo 62º.- La Secretaría Nacional de Tecnología de Información, tiene las siguientes funciones:

- a. Promover el desarrollo de soluciones tecnológicas asociadas a las áreas de informática y comunicaciones del Partido.
- b. Coordinar y administrar los sistemas de información y de interconexión de bases de datos del Partido.
- c. Coordinar y supervisar la correcta operación y funcionamiento de la infraestructura y servicios tecnológicos, redes sociales y otras formas de comunicación informática del Partido.
- d. Organizar charlas, eventos, talleres, cursos en Lima y provincias para la capacitación de nueva militancia y autofinanciamiento coordinando con la Secretaría Nacional de Organización, de Prensa y Comunicación, Juventudes y Capacitación Política.
- e. Y otros que comprenda a su finalidad.

Artículo 63º.- De las Sub Secretarías Nacionales:

- a. Los Sub Secretarios Nacionales son miembros del Comité Ejecutivo Nacional y ejercerán labores de apoyo bajo la dirección de sus respectivos Secretarios Nacionales.
- b. Los Sub Secretarios Nacionales pueden asistir al Congreso Nacional y a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz y sin voto. Tienen derecho a voto, cuando reemplaza al Titular con su conocimiento.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL (COEN)

Artículo 64º.- La Comisión Electoral Nacional (COEN) es la máxima instancia electoral al interior del Partido, es autónomo administrativa, técnica y funcionalmente y contará con órganos descentralizados que se denominaran Comisiones Electorales Regionales, Provinciales o Distritales según su ámbito territorial y son órganos de carácter temporal, los cuales funcionarán en los respectivos comités partidarios. Dichos comités estarán conformados por tres miembros titulares y un miembro suplente y solo podrán estar compuestos por afiliados inscritos en su ámbito respectivo; la elección y/o designación de sus

miembros se llevará a cabo de acuerdo a las directivas que dicte la Comisión Electoral Nacional.

La función de miembro de la comisión electoral es incompatible con la de candidato o personero de cualquier lista.

Artículo 65°.- La Comisión Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos del Partido, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos, la proclamación de los resultados, la proclamación de los candidatos, las resoluciones, las impugnaciones y otras a las que hubiere lugar, contando para ello con las Comisiones Electorales Regionales, Provinciales o Distritales de acuerdo al Reglamento Electoral del Partido.

Artículo 66°.- La Comisión Electoral Nacional estará conformada por cinco miembros titulares, es decir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. Así mismo contará con tres miembros suplentes elegidos conjuntamente con los miembros titulares.

Los miembros de la Comisión Electoral Nacional serán elegidos por un periodo de dos (02) años mediante voto libre, secreto y directo de los delegados del Congreso Nacional Ordinario en la misma ocasión en que se renuevan las autoridades del Comité Ejecutivo Nacional. La presentación de candidatos será a través de listas completas (tanto de titulares como suplentes) y se aplicará el sistema de mayoría simple.

La elección y proclamación de la Comisión Electoral Nacional estará dirigida por el CEN.

CAPITULO XI DEL PERSONERO LEGAL Y TECNICO NACIONAL DEL PARTIDO

Artículo 67°.- El Personero Legal Nacional Titular y Alterno son representantes del Partido ante el Jurado Nacional de Elecciones y demás organismos integrantes del Sistema Electoral. Para ser elegido como tal se requiere ser abogado en ejercicio, con experiencia en materia electoral. Son designados directamente por el Presidente del Partido. Hay incompatibilidad entre estos cargos y la postulación a función pública de origen electoral.

Dependen directamente del Presidente del Partido.

Artículo 68°.- Son atribuciones del personero legal:

- a. Los expresamente señalados en la Ley N° 26859; Ley Orgánica de Elecciones.
- b. Designar a todos los personeros legales a nivel nacional en todos los procesos electorales.
- c. Velar por los intereses partidarios, fiscalizando la legalidad de los actos concernientes al ejercicio del derecho de sufragio, cautelando la transparencia de todo proceso electoral, con la finalidad que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector.

- d. Desarrolla actividades de capacitación para la formación de personeros legales y técnicos.
- e. Apoya al Comando Nacional de Personeros.
- f. Asesorar al Presidente.
- g. Los demás que señale el Estatuto.

Artículo 69º.- El Personero Técnico Nacional Titular y Alternativo, tienen a su cargo observar y vigilar los procesos de cómputo informático durante el proceso electoral ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales y demás autoridades electorales que se ocupen del cómputo electoral. El ejercicio de sus atribuciones y funciones son determinados por la Ley de la materia.

Deben acreditar experiencia en materia informática de acuerdo a Ley y son designados por el Presidente del Partido. Están facultados para solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales cualquier información en materia informática.

Hay incompatibilidad entre estos cargos y la postulación a función pública de origen electoral.

CAPÍTULO XII DE LOS COMITÉS DESCENTRALIZADOS

Artículo 70.- En el territorio de la República existen veinticinco Comités Ejecutivos Regionales uno por cada departamento, con excepción de Lima Metropolitana, uno por Lima Provincias, uno por la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 71º.- El Comité Ejecutivo Regional es instancia orgánica responsable del Partido en su jurisdicción es generadora de análisis y propuestas a nivel político, económico, medio ambiental y social, se rigen por el Reglamento Interno del Partido, son elegidos cada dos años.

El Comité Ejecutivo Regional tiene la obligación de garantizar la organización y funcionamiento del Comité Ejecutivo Provincial debidamente constituido por elecciones.

Artículo 72º.- El ámbito de Jurisdicción del Comité Ejecutivo Regional de Lima Provincias es Huaura, Oyón, Barranca, Cajatambo, Huaral, Canta, Cañete, Huarochirí y Yauyos.

Artículo 73º.- El ámbito de jurisdicción del Comité Ejecutivo Regional del Callao es toda la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 74º.- El Comité Ejecutivo Provincial y el Comité Ejecutivo Distrital, es instancia orgánica responsable del Partido en su jurisdicción, es generadora de análisis y propuestas a nivel político, económico, ecológico y social canalizan sus propuestas a través de las instancias superiores inmediatas del Partido. Se rigen por el Reglamento Interno del Partido. Son elegidos cada dos años.

El Comité Ejecutivo Provincial tiene la obligación de garantizar la organización y funcionamiento del Comité Ejecutivo Distrital debidamente constituido por elecciones.

Artículo 75º.- El Comité Ejecutivo del Exterior es el organismo que representa al Partido en los diferentes países del mundo y realizan funciones similares al Comité Ejecutivo Provincial. Se rigen por el Reglamento Interno del Partido. Son elegidos cada dos años.

Artículo 76º.- Los Comités de Base, actúan bajo la dependencia del Comité Ejecutivo Distrital y su funcionamiento se rige de acuerdo al Reglamento Interno del Partido.

CAPÍTULO XIII DE LAS COMISIONES NACIONALES

Artículo 77º.- El Presidente del Partido y el Comité Ejecutivo Nacional pueden crear comisiones nacionales permanentes o temporales, puede estar integrado por técnicos o expertos de alto nivel que no sean afiliados al Partido. Son órganos de asesoría y apoyo técnico, logístico, profesional y no constituyen instancias de dirección. Están adscritas a las Secretarías Nacionales y su funcionamiento será regulado por el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO XIV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 78º.- Las Asambleas son Regionales, Provinciales, Distritales y del Exterior.

Artículo 79º.- La Asamblea Regional, Provincial y Distrital incorporarán a las autoridades miembros del Partido electas a nivel regional, provincial y distrital con derecho a voz.

Artículo 80º.- La Asamblea Regional se reúnen una vez al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario, están conformadas por el secretario Regional, los integrantes del Comité Ejecutivo Regional y los Secretarios Provinciales, la convoca el Secretario Regional o la mitad más uno de los Secretarios Provinciales.

En el caso de la Provincia Constitucional del Callao, la Asamblea Regional está conformada por el Secretario Regional y los Secretarios Distritales y se reúnen cuando es convocada por el Secretario Regional o la mitad más uno de los Secretarios Distritales.

Artículo 81º.- La Asamblea Regional tiene las siguientes funciones:

- a. Analizar y emitir acuerdos sobre propuestas que sometan a su consideración el Comité Ejecutivo Provincial, en el caso de la Provincia

Constitucional del Callao el Comité Ejecutivo Distrital. Los acuerdos adoptados debe ser presentados al Comité Ejecutivo Nacional.

- b. Aprobar el informe anual sobre la marcha del Partido en su jurisdicción, el cual deberá ser presentado al Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Analizar la visión de desarrollo de su Región.
- d. Adoptar decisiones extraordinarias en casos de urgencia, cuando la situación política en su jurisdicción lo amerite.
- e. Aprobar el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Regional según directivas aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 82º.- La Asamblea Provincial está integrado por:

- a. El Secretario Provincial.
- b. Los integrantes del Comité Ejecutivo Provincial.
- c. Los Secretarios Distritales.

Artículo 83º.- La Asamblea Provincial se constituyen en el ámbito geográfico correspondiente a cada provincia del país.

Artículo 84º.- La Asamblea Provincial se reúnen ordinariamente una vez al año o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Secretario Provincial o por la mitad más uno de los Comités Distritales instalados y activos en la provincia.

Artículo 85º.- La Asamblea Provincial, tiene las siguientes funciones:

- a. Analizar y emitir acuerdos sobre las propuestas que someten a su consideración el Comité Distrital los que serán presentados al Secretario Regional.
- b. Aprobar el informe anual sobre la marcha del Partido en la provincia, el cual deberá ser presentado al Secretario Regional.
- c. Adoptar decisiones extraordinarias en casos de urgencia cuando la situación política en la provincia lo amerite.
- d. Aprobar el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Provincial según directivas aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 86º.- La Asamblea Distrital está integrada por:

- a. El Secretario Distrital.
- b. Los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital.
- c. Los secretarios del Comité de Base.

Artículo 87º.- La Asamblea Distrital se constituyen en el ámbito geográfico correspondiente a cada distrito del país.

Artículo 88º.- La Asamblea Distrital se reúnen ordinariamente una vez al año o extraordinariamente cuando sean convocadas por el Secretario Distrital o el treinta por ciento de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital.

Artículo 89º.- La Asamblea Distrital tienen las siguientes funciones:

- a. Analizar y emitir acuerdos sobre las propuestas que sometan a su consideración los miembros del Comité Ejecutivo Distrital los cuales deben elevarse al Comité Ejecutivo o Asamblea Provincial.
- b. Aprobar el informe anual sobre la marcha del Partido en el distrito el que debe elevarse al Comité Ejecutivo y Asamblea Provincial.
- c. Adoptar decisiones extraordinarias en casos de urgencia cuando la situación política en el distrito lo amerite.
- d. Aprobar el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Distrital, según directivas aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 90º.- Las Asambleas del Exterior están integradas por los Comisionados del país donde existan Comités Ejecutivos y tienen las mismas funciones que la Asamblea Provincial.

CAPÍTULO XV DE LA DEMOCRACIA INTERNA

SUB CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91º.- La elección de las autoridades y candidatos del Partido, en todos los niveles, se rige por las normas de democracia interna establecidas en la Ley de Partidos Políticos, el presente Estatuto, el Reglamento Electoral y las disposiciones en la materia.

Artículo 92º.-La organización y el desarrollo de la elección de las autoridades y candidatos a cargos de elección popular del Partido estará a cargo de la Comisión Electoral Nacional y las Comisiones Electorales Descentralizadas.

Las disposiciones que emite la Comisión Electoral Nacional en el ejercicio de sus funciones son de cumplimiento obligatorio por todos los órganos partidarios.

Artículo 93º.- La elección de las autoridades y candidatos a cargos de elección popular del Partido se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral y las disposiciones que para cada caso emita la Comisión Electoral Nacional. Una vez convocado el proceso electoral el Reglamento Electoral no podrá ser modificado.

Artículo 94º.- La convocatoria a elecciones de autoridades y candidatos a cargos de elección popular es efectuado por la Comisión Electoral Nacional con la debida anticipación, la cual debe realizarse dentro de los plazos establecidos por la Ley de Partidos Políticos y el presente Estatuto.

Artículo 95º.- En las listas de cargos directivos y de candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de candidatos.

En las listas de candidatos a cargos de elección popular (regional y local), debe tenerse en cuenta además la aplicación de la cuota juvenil y de comunidades nativas y pueblos originarios en la proporción que determine la Ley respectiva.

Artículo 96º.- Cuando el Partido lo estime por conveniente podrá solicitar el apoyo y la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

SUB CAPITULO II DE LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 97º.- Están sujetos a elección interna, los candidatos a los siguientes cargos:

- a. Presidente y Vicepresidentes de la República.
- b. Representantes al Congreso de la República y al Parlamento Andino.
- c. Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales.
- d. Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales.
- e. Cualquier otro que disponga el Estatuto.

Artículo 98º.- Requisitos

A. Para ser candidato a Presidente de la República se requiere:

- a. Tener cuatro (04) años de afiliación.
- b. Haber tenido un cargo dirigenal.
- c. Cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación Electoral.

Esta regla no es aplicable para el caso de los candidatos a Vicepresidentes de la República

B. Para ser candidato al Congreso de la República y Parlamento Andino se requiere:

- a. Tener cuatro (04) años de afiliación.
- b. Tener ejecutoria democrática e idoneidad ética y moral.
- c. Cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación Electoral.

C. Para ser candidato a Presidente, Vicepresidente o Consejeros Regionales se requiere:

- a. Tener dos (02) años de afiliación.
- b. Tener ejecutoria democrática e idoneidad ética y moral.
- c. Cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación Electoral.

D. Para ser candidato a Alcalde o Regidores de los Concejos Municipales se requiere:

- a. Tener un (01) año de afiliación.
- b. Tener ejecutoria democrática e idoneidad ética y moral.

- c. Cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación Electoral.

Artículo 99º.- Las elecciones internas para elegir a los candidatos a cargos públicos de elección popular del Partido se realiza de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a. Los candidatos a **Presidente y Vicepresidentes de la República, Representantes al Congreso y al Parlamento Andino**, son elegidos mediante el voto libre, voluntario, igual, directo y secreto de delegados, bajo la modalidad prevista en el Inc. c) del artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos.
- b. Los candidatos a **Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales**, son elegidos mediante el voto libre, voluntario, igual, directo y secreto de delegados, bajo la modalidad prevista en el Inc. c) del Artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos.
- c. Los candidatos a **Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales**, son elegidos mediante el voto libre, voluntario, igual, directo y secreto de delegados, bajo la modalidad prevista en el Inc. c) del Artículo 24º de la Ley de Partidos Políticos.

Los requisitos y el procedimiento de elección de los delegados así como la convocatoria y el desarrollo de la elección de los candidatos con participación de los delegados, serán regulados en el Reglamento Electoral.

Artículo 100º.- La designación de hasta una quinta parte del número total de candidatos a cargos de elección popular será asumida directamente por la Presidencia del Partido y el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 101º.- La forma de presentación de los pre-candidatos al Congreso de la República, Parlamento Andino, Presidente, Vicepresidente, Consejeros Regionales y Concejos Municipales se realiza de acuerdo al Reglamento electoral y disposiciones emitidas por la Comisión Electoral Nacional.

Artículo 102º.- El Partido excepcionalmente podrá postular a cualquier ciudadano que no tenga filiación al partido político Perú Posible para cualquier candidatura a cargos públicos de elección popular siempre que sus condiciones éticas, personales o profesionales lo identifiquen con los postulados del Partido y siempre que de manera expresa se comprometa formalmente a adherirse al Ideario, Código de Ética y Disciplina, el Estatuto, postulados y plan de gobierno del Partido.

SUB CAPITULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 103º.- Para ser dirigente nacional y regional se requiere cuatro años de afiliación activa, para ser dirigente provincial dos años de afiliación activa, para ser dirigente distrital un año de afiliación activa.

Para ser dirigente distrital de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao se requiere dos años de afiliación activa.

Artículo 104º.- Los candidatos al Comité Ejecutivo Nacional serán elegidos mediante voto libre, directo y secreto de los delegados, según lo establecido en el artículo 24º inciso c) de la Ley de Partidos Políticos.

Las elecciones internas para la elección de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, se realizan bajo la modalidad de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de cada una de las circunscripciones.

Artículo 105º.- Los dirigentes que integran los cargos directivos son elegidos por un periodo de dos (2) años.

Artículo 106º.- Para postular a cargos directivos se requiere ser afiliado del Partido, cumplir con la antigüedad prevista en el Estatuto y gozar de probada ejecutoria democrática e idoneidad moral, así como los demás señalados en el Reglamento Electoral.

Artículo 107º.- En caso de vacancia o renuncia de un directivo asume temporalmente la función el dirigente que sigue en jerarquía.

CAPÍTULO XVI DEL FINANCIAMIENTO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO

Artículo 108º.- El Partido recibe el financiamiento público directo, de conformidad con lo regulado y estipulado en el Artículo 29º de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094.

Artículo 109º.- El Partido también financiará sus actividades con recursos provenientes de:

- a. Cuotas y aportes en dinero de sus afiliados.
- b. Aportes, donaciones o legados de personas naturales o jurídicas.
- c. Ingresos provenientes de sus actividades y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- d. Los créditos que se hayan concertado.
- e. Aportes de los funcionarios públicos correspondiente al 5% de su haber mensual.

Artículo 110º.- El patrimonio del Partido está constituido por: todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos o por adquirirse, el patrimonio intelectual que produzca y el patrimonio moral.

Artículo 111º.- Forman parte del patrimonio intelectual del Partido su Ideario, Bases programáticas, Código de Ética y Disciplina, Plan de Gobierno y toda la producción intelectual y normatividad que se generan dentro del Partido, que esté registrado en el Jurado Nacional de Elecciones o en el organismo competente.

Artículo 112º.- Los afiliados del Partido constituyen su patrimonio moral.

Artículo 113º.- El financiamiento, el régimen económico y el patrimonio del Partido están sujetos a lo establecido en la Ley N° 28094 - Ley de Partidos Políticos en relación a su administración, régimen tributario, verificación y control y publicidad de sus estados económicos, financieros y contables, para el cual se deberá formar un órgano de control interno.

CAPÍTULO XVII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 114º.- El afiliado que infringe las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el Código de Ética y Disciplina de Perú Posible, el Ideario del Partido, los Reglamentos, Directivas, Resoluciones y demás disposiciones emanadas de los órganos del Partido, se harán acreedores a sanciones que se aplicarán previo proceso disciplinario, donde se observará las reglas del debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 115º.- Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta, la circunstancia en que se dieron los hechos y la reincidencia, conforme se establece en el Manual de Procedimientos de Evaluación y Acción Disciplinaria.

Artículo 116º.- Las sanciones que se aplican son:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión de la condición de afiliado hasta por 360 días.
- c. Expulsión.

Artículo 117º.- El Manual de Procedimientos de Evaluación y Acción Disciplinaria, establece las instancias orgánicas encargadas de investigar y aplicar las sanciones.

Artículo 118º.- Frente a una sanción disciplinaria, el afiliado tiene derecho a interponer dentro de los quince días hábiles de notificada la Resolución que lo sanciona, recursos impugnatorios de reconsideración y de apelación. El Recurso de Reconsideración lo presenta ante el mismo órgano Partidario que expidió la sanción, para que lo resuelva. El Recurso de Apelación se presenta ante la instancia inmediata superior.

Los recursos impugnatorios se resuelven en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles.

CAPÍTULO XVIII DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL TESORERO

Artículo 119º.- El representante legal del Partido es el Secretario General. El CEN podrá designar otros representantes legales. El Secretario de Economía y Finanzas ejerce el cargo de Tesorero y propone al CEN a la persona que ocupará el cargo de tesorero suplente, previa opinión del Secretario General.

CAPITULO XIX

DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 120º.- El Partido se disuelve por acuerdo del Congreso Nacional Extraordinario, convocado para este efecto y según lo dispuesto en los artículos 27º y 29º del presente Estatuto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La primera elección que se realice bajo el régimen de este Estatuto, los candidatos a cargos del Partido, estarán exonerados del requisito de antigüedad establecido en el presente Estatuto.

Segunda.- Durante el proceso de Adecuación del Estatuto a la Ley de Partidos Políticos, el Comité Ejecutivo Nacional se encargará de levantar las observaciones que haga el Jurado Nacional de Elecciones, realizando las modificaciones pertinentes al Estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- Las Macro-regiones son:

- a. Nor-Oriente: Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas y Loreto.
- b. Centro Norte: La Libertad, Ancash, Huánuco y San Martín.
- c. Centro: Lima-Callao, Pasco, Junín y Ucayali.
- d. Centro Sur: Ica, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Madre de Dios.
- e. Sur: Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno.

Lima, 17 de setiembre de 2011